Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación FONVALMED Fondo de Valorización de Medellín	**ACTA LIMITACIÓN O NO PARA PARTICIPAR MIPYMES**

PROCESO SI 2026-002

OBJETO: Prestación del servicio integral de alquiler de equipos tecnológicos y suministro de licenciamiento de software requeridos para cumplir con las actividades del Fondo de Valorización de Medellín.

De conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección **SI 2026-002**, el plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes era hasta el 26 de agosto de 2026 a las 2:00 pm a través de la plataforma SECOP II, esta solicitud debía estar debidamente suscrita por el representante legal y debía adjuntar la documentación requerida para acreditar la condición de MIPYMES señalada en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 el cual fue modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2022.

De acuerdo con el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 "Convocatorias limitadas a Mipyme", modificado por el Decreto 1860 de 2021, establece que para limitar la convocatoria a Mipyme se requiere que *(…) Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. (..)*

Dentro del término establecido presentaron manifestación de interés para limitar a Mipymes los siguientes oferentes:

No.	Nombre del oferente	Fecha de la manifestación
1	SERTECOPY S.A.S.	26/08/2026
2	EQUIPARO SAS	26/08/2026
3	ELECTRONICAS VIMAR SAS	26/08/2026
4	ASF SOLUCIONES S.A.S,	25/08/2026
5	DISTRIBUIDORA RED COMPUTO	24/08/2026

El ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3 consagra "Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, **pueden** realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."

El artículo anterior le da la facultad a la entidad de limitar el proceso o no a Mipyme territorial, para el caso en concreto, el área competente realizó un estudio a las solicitudes y se llegó a la conclusión que la naturaleza del objeto del proceso no requiere que el prestador del servicio se encuentre en el mismo domicilio de la entidad, adicionalmente se realizó una

investigación al historial del proceso y se evidencio que el servicio ha sido prestado en diferentes vigencias por empresas de otras ciudades/municipios/ departamentos y esto no ha impedido la prestación del servicio ni ha sido un riesgo para la ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta que los interesados solicitaron la limitación del proceso a MIPYME y acreditaron el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para tal efecto, procede la entidad bajo la facultad que la ley le confiere a disponer la limitación de la convocatoria a **MIPYME NACIONAL**, con el fin de garantizar la pluralidad y concurrencia de oferentes, en los términos previstos por la ley y la reglamentación aplicable. En consecuencia, únicamente podrán presentar oferta quienes ostenten dicha condición y la acrediten en debida forma, so pena de rechazo de la propuesta por incumplimiento de un requisito habilitante.



Proyectó: Mariana Chacón Lastra
Contratista – Gestión Contractual